

En relación con el **anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid**, remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica, en cuanto al orden competencial y de atribuciones establecido en el decreto de estructura para esta Consejería, formula las siguientes **observaciones**:

El objeto de este anteproyecto de Ley es el de crear la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en adelante la Agencia), como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se observa con carácter general en relación con su tramitación la necesidad de recabar los informes de la **Dirección General de Recursos Humanos**, de la **Dirección General de Presupuestos** y de la **Intervención General**, informe este último preceptivo con arreglo al artículo 34.j) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y cuya solicitud no se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

1. El artículo 7 del anteproyecto regula el régimen de personal en el que se establece que *el personal de la Agencia estará integrado por personal laboral y, excepcionalmente, por aquellos empleados públicos provenientes del Organismo Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid*. El artículo 8 regula el régimen de contratación de la Agencia. El artículo 10 regula la financiación de la Agencia, estableciendo que la misma se financiará, entre otros, con cargo a *las tasas u otros ingresos públicos dimanantes de su actividad*. Por su parte, el artículo 13 denominado *Tesorería* establece que *la Agencia contará con tesorería propia*.

En el ámbito de las competencias establecidas en los artículos 5, 7, 11 y 15 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la **Dirección General de Política Financiera y Tesorería**, la **Dirección General de Tributos**, la **Dirección General de Función Pública** y la **Dirección General de Patrimonio y Contratación** realizan unas observaciones que se adjuntan a este informe.

2. El artículo 21 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, sobre competencias de la **Dirección General de Promoción Económica e Industrial** establece que corresponde a la misma, *el desarrollo de programas para el fomento de la digitalización de la empresa madrileña, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Consejería competente en materia de Digitalización*.

En su virtud, la referida Dirección General formula las siguientes observaciones.

El desarrollo por parte de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de programas para el fomento de la digitalización de la empresa madrileña pueden

abrir materias afectados por las competencias de esta nueva Agencia. Siendo así, cabe indicar que la competencia en el ámbito de la ciberseguridad de las empresas madrileñas es compartida entre diferentes unidades de la Administración Regional, ya que hay varios centros directivos que tienen atribuidas competencias en esta materia. Por todo ello, sería recomendable que esta circunstancia fuese recogida en la redacción del anteproyecto en tramitación.

3. De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, sobre competencias de la **Dirección General de Formación**, este centro directivo formula las observaciones siguientes.

En el anteproyecto se hace referencia a la creación de la Agencia como órgano de apoyo y colaboración a empresas, PYMES y ciudadanos de la Comunidad de Madrid entre cuyas funciones se encuentra la de "*Impulsar las actividades de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad adecuadas a los diferentes colectivos destinatarios, poniendo especial énfasis en la reducción de la brecha digital*". La Agencia tiene como objetivo, entre otros, el desarrollo digital seguro de la Región, de sus ciudadanos y empresas, especialmente de las PYMES.

Por tanto, se entiende que estas funciones y objetivos en materia de apoyo e impulso a la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Región están dirigidas a la ciudadanía en general, más relacionada con la promoción de la cultura de la ciberseguridad, la concienciación en el uso responsable y la protección de las redes de comunicación, por lo que no debería entrar en conflicto con la oferta formativa de la Dirección General, mucho más concreta para colectivos determinados. En cualquier caso debería de ser complementaria a la de la Dirección General.

No obstante, se debiera prever que las actividades de formación impulsadas desde esta nueva Agencia no entren en conflicto / duplicidad con la oferta formativa de la Dirección General de Formación.

4. Con carácter complementario, se formulan para su valoración, en su caso, por el centro promotor, las siguientes **consideraciones**:

4.1. Sobre la procedencia de la creación de un nuevo ente.

El Consejo de Gobierno de 16 de febrero pasado aprobó el proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (Ley Ómnibus), cuyo artículo 23 incluye la modificación del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en el que se regula la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (en adelante Madrid Digital).

En el punto uno sobre naturaleza y personalidad jurídica se añade que Madrid Digital es un ente público "*que tiene por objeto la definición, planificación y ejecución de proyectos y servicios relacionados con tecnologías de la información, comunicaciones electrónicas y ciberseguridad (...)*".



Además, en el punto tres sobre competencias se establece en la letra j) lo siguiente:  
j) Elaboración y aprobación de las políticas de seguridad de los sistemas de información y comunicación electrónicas de titularidad de la Agencia y la gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, Madrid Digital dispone en su estructura de una Subdirección General de Ciberseguridad, Protección de Datos y Privacidad con las competencias en materia de ciberseguridad que ahora se pretenden asignar a la nueva Agencia.

A la vista de lo anterior, se plantea la duda de si el ente que se pretende crear no estaría duplicando competencias de una Agencia preexistente.

En la consulta pública se pregunta acerca de la coordinación de ambas Agencias y según se indica en la MAIN como respuesta (página 10) “*Este apartado se contempla en el artículo 3 apartado 2 letra d y en la disposición adicional única.*”, pero el artículo 3.2 d) no indica nada al respecto y no existe ninguna disposición adicional en el anteproyecto de ley.

Por otro lado, el anteproyecto de Ley, si bien tiene una clara inspiración en la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad Catalana, declarada en algunos de sus artículos como constitucional en la Sentencia 142/2018 del Tribunal Constitucional, atribuye a la Agencia, más allá de la Ley Catalana, las competencias en materia de fomento de la ciberseguridad como por ejemplo, promover ayudas que fomenten e impulsen el desarrollo e implantación de la ciberseguridad en las empresas y PYMES madrileñas.

Con carácter general, el ejercicio de poderes públicos, como la actividad de fomento, debería residenciarse en la Administración de la Comunidad de Madrid como, por ejemplo, en la Dirección General de Política Digital, en lugar de en un ente instrumental. Teniendo en cuenta que la actividad subvencional está sometida a las mismas normas tanto en la Administración como en la Agencia propuesta, no queda clara la mejora en la eficiencia o eficacia que puede suponer atribuir dichas competencias a un ente instrumental.

Finalmente, en la MAIN en el apartado relativo a las principales alternativas consideradas, se indica lo siguiente: “*Se analizó la posibilidad de atribuir estas funciones a un organismo de la propia Comunidad de Madrid. Esta alternativa se descartó por la necesidad de especialización del personal dedicado a la materia de seguridad, por la independencia necesaria para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan y por las ventajas organizativas que supone una agencia que puede modelar su funcionamiento por reglamento interno, frente a una consejería que lo hace por decreto.*”

A salvo la indicación de la independencia para el desarrollo de las funciones, los otros motivos indicados en la MAIN para no adoptar medidas alternativas, como atribuir

estas funciones a otro organismo de la Comunidad, parece que deberían replantearse. La actual Agencia Madrileña para la Administración Digital, sí que parece que cuenta con el personal especializado en materia de seguridad en la actual Subdirección General de Ciberseguridad, Protección de Datos y Privacidad y la ventaja organizativa aducida de modelar su funcionamiento por reglamento interno, también la cumpliría.

Por todo lo anteriormente expuesto, se sugiere valorar la posibilidad de ampliar y reforzar las competencias de la Agencia Madrileña para la Administración Digital en materia de la gestión de la ciberseguridad y de la Dirección General de Política Digital en relación al fomento de la ciberseguridad y evitar la creación de otra Agencia.

#### 4.2. Al articulado.

En el **artículo 1.1** en el que se crea la Agencia, se establece que está adscrita a la consejería competente en materia de ciberseguridad. Sin embargo, el término, ciberseguridad no aparece recogido en el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, lo que podría generar inseguridad jurídica sobre cuál es la Consejería de adscripción de la Agencia.

En este sentido, en relación con la competencia, se plantea la duda sobre si la materia de ciberseguridad, debería incorporarse de manera expresa en el Decreto de estructura de la Consejería de Administración Local y Digitalización, puesto que actualmente no la contempla.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 4.1 del presente informe, sobre todo en relación a lo previsto en el artículo 23 del proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, podría valorarse la conveniencia de incluir en el texto alguna referencia a la relación entre la Agencia Madrid Digital y la que ahora se pretende crear.

En los **artículos 4 y 5** del anteproyecto se remite por una parte a la consejería competente en materia de digitalización y por otra a la competente en materia de política digital, pero, al menos actualmente, y por su aparente similitud también en el futuro, ambas competencias residen en la misma consejería. Se sugiere homogeneizar la redacción en este punto.

En el **artículo 5.1.b)**, se hace referencia a que el Consejo de Administración estará integrado por *un vicepresidente, que será la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de objetivos propios de la Agencia*. Se sugiere que se simplifique y homogeneice el nombre de la competencia, además de numerar el primer apartado del artículo.

En el **artículo 5.2**, se hace referencia a las personas que sustituirán a los miembros del Consejo de Administración, salvo en el caso del consejero delegado de Madrid Digital.

En el **artículo 6** se establece que *el Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de digitalización, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia*. No obstante, por una parte, de acuerdo al menos con el actual Decreto de estructura de la Consejería de Administración Local y Digitalización, esa Consejería es competente en materia de digitalización y bajo su superior dirección se encuentra la Dirección General de Política Digital y por otra parte, de acuerdo con el artículo 5 del anteproyecto, el presidente del Consejo de Administración es el consejero competente en materia de política digital. Por lo tanto, la iniciativa y la propuesta de nombramiento del Consejero Delegado recaen en la misma persona.

#### 4.3. A la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En el apartado sobre impacto presupuestario existe una divergencia entre el importe recogido en la ficha del resumen ejecutivo en la página 5 (1.200.000 €) y el del cuadro de la página 12 (1.515.225 €).

Por otro lado, en caso de la creación de la Agencia se prevé un coste en materia de personal de 1.110.225 euros, pero no se indica qué sucedería con el personal de la Subdirección General de Ciberseguridad, Protección de Datos y Privacidad de la actual Agencia Madrileña para la Administración Digital, ya que la misma carecería ya de estas competencias. Parece que ese personal debería de ser transferido de la Agencia actual a la de nueva creación, lo que supondría un menor impacto en el coste de creación de puestos.

En la página 10, como respuesta a la relación entre la Agencia Madrid Digital y la que ahora se crea, se establece que se contempla en el artículo 3.2.d) y en la disposición adicional única, pero ni el artículo mencionado versa sobre esa cuestión ni existe ninguna disposición adicional en el anteproyecto de ley.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN**